



**Universitat Autònoma
de Barcelona**

**TÍTULO: ANÁLISIS DEL PRONUNCIAMIENTO Y CONDENA
EN COSTAS PROCESALES EN EL PROCESO MERCANTIL**

AUTORA: SARA RINALDI CARMONA

TRABAJO FINAL DE GRADO DE DERECHO

TUTOR: FRANCISCO RAMOS ROMEU

FECHA: 19/05/2020

1. AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradecer a mi tutor de este trabajo, al profesor Ramos Romeu. Agradecerle por el soporte y ayuda que me ha ido aportando a lo largo de este periodo aún encontrándonos en la situación tan especial. Siempre se ha estado presente y dispuesto a concretar tutorías presenciales cuando era posible y luego mantener toda la comunicación necesaria vía online.

En segundo lugar, me gustaría agradecer a la Universidad Autónoma de Barcelona por facilitar a los estudiantes el acceso a las bases de datos. Principalmente porque este trabajo sin la base de datos Aranzadi no podría haberlo llevado a cabo o lo habría hecho, pero con muchas más dificultades. Luego también por poder obtener a través de estas la información teórica necesaria para el desarrollo del mismo, dado que, y de nuevo a causa de la crisis actual, no se ha podido acceder a la biblioteca de la universidad.

Además de eso, agradecer a esta entidad por el soporte, ayuda y comprensión que nos ha vertido a todos los estudiantes de la facultad de derecho y más concretamente a los de último año de carrera con lo que respeta a las modificaciones llevadas a cabo en materia del trabajo de final de grado resultado de la situación trágica de estos momentos. Ha sabido comprender la gravedad del asunto y la afectación que tiene esta sobre los estudiantes dándonos una solución favorable.

Y, por último, pero no menos importante me gustaría agradecer también a mi familia y pareja, así como amigas y compañeros de universidad, por mostrarme apoyo y aportarme motivación para seguir adelante con esta tarea tan importante para la carrera de cualquier estudiante.

A mis compañeros de universidad, concretamente a Itziar Rubio Carretero por poder intercambiar información y conocimientos de Microsoft Word o Excel, así como ayudarme concretar ciertas dudas que me podían surgir.

2. RESUMEN EJECUTIVO/ ABSTRACT

Este trabajo consiste en el desarrollo de estudio empírico que tiene por objetivo mostrar la aplicación de la regulación sobre la materia de costas procesales en el ámbito práctico.

En primer lugar, se ha determinado el contenido del cual posteriormente se someterá a análisis. Se ha concretado el concepto de costas procesales, así como la determinación de las reglas de aplicación en primera instancia como en segunda.

Luego se ha explicado como se ha obtenido de la muestra sometida a este estudio, concretamente las 110 sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección quince.

A continuación, se ha procedido a la comprobación efectiva en la práctica del contenido teórico visto en los apartados anteriores con la ayuda de una serie de gráficos y tablas de propia elaboración.

Esta estudio se ha dividido en dos apartados, en primer lugar, lo referido a costas procesales de primera instancia y el segundo lo mismo, pero en el ámbito de segunda instancia. Luego, se ha estudiado cual si afecta o no de la materia objetivo de litigio sobre la condena en costas. Y por último se ha determinado cual es el porcentaje de recuperación de costas procesales en función de la instancia que se trate y luego de manera general.

Posteriormente, se han determinado unos apartados donde se ha observado de una sola instancia, ya sea porque solo se produce en esa o porque no se han podido obtener los datos necesarios para el análisis.

Se ha observará únicamente en primera instancia los casos donde el juez de AP modifica la condena en costas que emitió el juez de primera instancia. Y se determinará en segunda instancia exclusivamente, cuales son los motivos que alegan los jueces para apartarse de la regla general de imposición de costas procesales.

Una vez analizado y estudiado estos datos se ha observado en las conclusiones extraídas de toda esta información con tal de poder determinar si existe o no una efectiva aplicabilidad de la ley.

3. ABREVIATURAS

ART.: Artículo

AP: Audiencia Provincial

CA: Cláusulas Abusivas

CE: Constitución Española

C y U: Consumidores y Usuarios

DDO: Demandado

DDTE: Demandante

Des.: Desestimado

Est. 100%: Estimación íntegra

Est. /: Estimación parcial

IMP.: Imposición de condena en costas

IRPH: Índice de Referencia de Prestamos Hipotecarios

LEC: Ley de Enjuiciamiento Civil

LVI: Limitación a la Variación del tipo de Interés

Multi. Juri.: Multiplicidad de criterios jurisprudenciales

NO IMP.: No imposición de condena en costas

Prop. IND: Propiedad industrial

Prop. INTEL: Propiedad intelectual

SAP C: Sentencia Audiencia Provincial de Coruña.

STC: Sentencia

STJUE: Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea

STS: Sentencia Tribunal Supremo

TRLGCU: Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios

VA: Vencimiento Anticipado

TABLA DE CONTENIDO

<i>1. AGRADECIMIENTOS.....</i>	<i>2</i>
<i>2. RESUMEN EJECUTIVO/ ABSTRACT</i>	<i>3</i>
<i>3. ABREVIATURAS</i>	<i>4</i>
<i>4. INTRODUCCIÓN.....</i>	<i>9</i>
<i>5. LA IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL</i>	<i>10</i>
5.1. DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO Y CONTENIDO.....	10
5.2. REGLAS DE LA CONDENA EN COSTAS PROCESALES	11
5.2.1. Reglas para la primera instancia	11
5.2.2. Reglas para la segunda instancia.....	12
5.3. EXCEPCIÓN REGLA GENERAL, DUDAS DE HECHO O DE DERECHO	12
<i>6. ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE LAS REGLAS DE CONDENA EN MATERIA DE COSTAS PROCESALES.....</i>	<i>15</i>

6.1.	METODOLOGÍA.....	15
6.1.1.	Determinación de la muestra de estudio.....	15
6.1.2.	Obtención de la muestra de estudio.....	16
6.2.	RESULTADOS	17
6.2.1.	LAS COSTAS PROCESALES Y LA PRIMERA INSTANCIA	20
6.2.1.1.	Condena en costas procesales	20
6.2.1.2.	Modificación de las costas de 1ª instancia	22
	Cambio de pronunciamiento de las costas procesales, no imponiéndolas.	24
	Cambio de pronunciamiento de las costas procesales, imponiéndolas.	25
	Mantienen el pronunciamiento de las costas procesales, no se impusieron.	25
	Mantienen el pronunciamiento de las costas procesales, no se impusieron.	25
6.2.1.3.	Materia objeto de litigio	26
	MATERIAS MÁS NUMEROSAS	28
	Consumidores y Usuarios.....	29
	Sociedades	33
6.2.2.	LAS COSTAS PROCESALES Y LA SEGUNDA INSTANCIA	35
6.2.2.1.	Condena en costas procesales	35
6.2.2.2.	Motivos pronunciamiento costas en recurso de apelación.....	37
6.2.2.3.	Materia objeto de litigio	41

Consumidores y Usuarios.....	42
Sociedades	44
6.2.3. LA RECUPERACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES	44
6.2.3.1. Recuperación en primera instancia	45
6.2.3.2. Recuperación en segunda instancia.....	47
6.2.3.3. Recuperación global.....	48
7. CONCLUSIONES.....	50
8. BIBLIOGRAFÍA.....	53
8.1. Legislación.....	53
8.2. Doctrina	53
8.3. Jurisprudencia	54
9. ANEXOS.....	55

4. INTRODUCCIÓN

Desde que se inicia un proceso judicial, con él empiezan a devengarse una serie de costes que podríamos dividirlo en dos grupos.

Por un lado, los costes de infraestructura que englobarían todo lo que implica a los gastos que pueden generar unos tribunales por sí, es decir, los generados por la infraestructura, así como los de todas las figuras que trabajan en los juzgados (jueces, letrados de la administración de justicia, etc.).

Por el otro lado ubicaríamos los gastos de los usuarios, es decir los gastos que devengan cada parte por el hecho de actuar e intervenir en el proceso judicial.

Dentro de este segundo grupo de desembolsos encontraríamos el coste de los servicios profesionales que deben intervenir como abogado y procurador, costes de preparación del litigio como pueden causar ciertos medios de prueba. También proceden en este grupo los costes de acceso al sistema, es decir, las tasas judiciales que deben afrontar para poder litigar.

Todos estos gastos deben cubrirse. El estado es quien sufraga el primer grupo, pero el segundo grupo deben de asumirlas las partes a medida que se van generando.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil dispone la posibilidad de poder recuperar los gastos asumidos por las partes a lo largo del litigio. Esto es posible gracias a la condena en costas que impone el juez una vez finalizado el proceso.

Se han creado una serie de reglas para los distintos supuestos posibles que se puedan dar, para que el juez pueda o no, según dichas reglas condenar a una de las partes al pago de las costas procesales.

El objetivo de este trabajo es observar a la práctica como se aplican estas reglas. Ver si existe una efectiva aplicabilidad de la normal, si hay tendencia clara sobre la imposición o no imposición de costas procesales o si los jueces tienen un marco más amplio de actuación en esta materia.

5. LA IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Las costas procesales civiles están reguladas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC). Concretamente el artículo 241.1 de la LEC (del Libro I, Título VII) para la determinación de lo que son las costas procesales. Luego del artículo 394, al artículo 398 (del Libro II, Título I, Capítulo VIII) para las reglas de imposición de costas.

La ley distingue entre gastos y costas procesales. Los gastos son cualquier desembolso de dinero que tenga su origen directo e inmediato en el pleito y que no sean costas. Por lo que, ¿qué son costas procesales?

5.1. DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO Y CONTENIDO

El artículo 241.1 de la LEC establece la regla general en materia de costas. Durante el procedimiento, cada parte asumirá las costas del proceso causadas a su instancia a medida que se vayan produciendo, es decir, que a la vez que se está produciendo el proceso las partes irán abonando las cantidades necesarias de las costas que se les vayan produciendo.

Este artículo realiza listado de lo que se considera costas procesales. Esta enumeración es cerrada, por lo que solo serán costas si lo están previstas en algún punto de esta lista. Se consideran costas procesales;

- 1°. Los honorarios de la defensa y representación técnica cuando por razón de procedimiento sean obligatorios.
- 2°. Inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso.
- 3°. Depósitos necesarios para la presentación de recursos.
- 4°. Derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso.
- 5°. Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la Ley.

6º. Derechos arancelarios

7º. La tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuando sea preceptiva.

5.2. REGLAS DE LA CONDENA EN COSTAS PROCESALES

Sabiendo que son costas procesales, la ley nos da unas reglas en materia de pronunciamiento y condena una vez finalizado el procedimiento.

Durante el procedimiento cada parte ha ido abonando las cantidades necesarias, pero en el momento de obtener la resolución el juez, puede que las partes puedan recuperar (o no) lo desembolsado hasta el momento sobre las costas.

De manera general el juez puede optar o bien, por condenar las costas a una de las dos partes, haciendo que solo una parte sea la que deberá pagar las costas procesales propias y de la contraparte. O bien, optara por no pronunciarse en costas, haciendo que cada parte se haga cargo de las que hayan avanzado.

Las diferentes posibilidades de condena y pronunciamiento están reguladas, como he mencionado anteriormente en los artículos del 394 al 398. Procederé a analizar el contenido de estos preceptos de manera individualizada.

Podríamos dividir esta regulación en dos bloques, primero lo referido a como se actúa en primera instancia, y luego como actuar en segunda instancia.

5.2.1. Reglas para la primera instancia

El artículo 394 de la LEC ha determinado que, la regla general para determinar si se condena o no a una parte, es el principio del vencimiento total¹. Esto se entiende, según la jurisprudencia, como “*la necesidad de servirse del proceso para obtener la razón no debe volverse en contra de quien la tiene*”², refiriéndose que, se

¹ Achón Bruñén, M.J (2008). *Las costas procesales y las denominadas juras de cuentas: Soluciones a problemas que la LEC silencia*. España: Librería Bosch.

² España. Tribunal Supremo (Sala Primera, de lo Civil,). Sentencia núm. 177/2016 de 17 de marzo.

condenará a la parte vencida, a la que se le han visto rechazadas todas sus pretensiones.

Pero esta regla general puede no aplicarse, de manera excepcional y determinándolo en cada caso, si el tribunal aprecia que concurren serias dudas de hecho o derecho. Si esto procede, puede no hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes. Sobre este hecho profundizaré más adelante.

Este principio se ve ligeramente modificado en los casos donde no se estima ni desestima íntegramente las pretensiones de las partes, sino que, se estima o desestima de manera parcial. En estos casos, no se impondrán costas a ninguna de las partes, cada una asumirá las suyas. Exceptuando los casos donde el juez aprecie temeridad en la conducta de alguna parte, que, en ese caso, puede imponer las costas a una de ellas.

5.2.2. Reglas para la segunda instancia

Los artículos 397 y 398 de la LEC hablan sobre como actuar en segunda instancia.

En los casos donde se interpone un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, determina una regla clara. Si se desestima el recurso, se condenará en costas a la parte vencida. Cuando se estime total o parcialmente, no habrá condena en costas a ninguno de los litigantes.

Luego, dice que cuando una parte interpone recurso de apelación para recurrir la condena o falta de condena de las costas en primera instancia, se aplicará la regla general arriba explicada, es decir, el criterio del principio del vencimiento objetivo.

5.3. EXCEPCIÓN REGLA GENERAL, DUDAS DE HECHO O DE DERECHO

Como se ha visto en el apartado precedente, las dudas de hecho o de derecho permiten al juez modificar la regla general del art. 394 de la LEC “*salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho*”.

Como señala el catedrático de Derecho Procesal, Cerdón Moreno, F (2016) la ley le está atribuyendo una facultad al juez, discrecional, pero no arbitraria (ya que debe de ser esta apreciación suficientemente motivada) para los casos donde, si considera la existencia de dudas de derecho o de hecho respecto a aspectos importantes y decisivos para poder dictar sentencia, puede optar por apartarse del criterio general del principio del vencimiento objetivo y no imponer costas a la parte vencida. Pero las cuestiones que surgen son, ¿cómo el juez debe aplicar esta excepción? y ¿qué se entiende por dudas de hecho o de derecho?

La ley no plantea una definición ni nos enumera una serie de situaciones que podríamos considerar validas para alegar dudas de hecho o de derecho. Para obtener el contenido debemos acudir a la jurisprudencia y doctrina, donde se consideran varios aspectos.

Para la primera cuestión planteada, la jurisprudencia lleva sosteniendo que su aplicación puede ser de oficio por lo que no está condicionada a que las partes lo pidan³. Además, deberá tener en cuenta la jurisprudencia recaída en los casos similares para la actuación en casos de dudas.

Para la segunda cuestión, estamos ante dos conceptos indeterminados añadiendo que no existe definición alguna en la ley sobre que es lo que abarcan estas dudas. Hay una explicación para las de “derecho” pero queda establecer si la definición excluye otras interpretaciones. Esto provoca que, quien debe de interpretar el concepto, es la jurisprudencia para indicar los límites a esta facultad.

Se consideran **dudas de derecho** aquellas dudas que surgen sobre la contienda suscitada, objeto del proceso, que existe una jurisprudencia divergente sobre hechos compatiblemente comparables. Esto es que no hay un criterio unificado por la jurisprudencia por lo que dificulta mucho a los jueces el poder tomar una decisión. Solo se puede dar, cuando el caso que se está resolviendo es idéntico a la materia que en ese momento lleva aparejada una multiplicidad de criterios jurisdiccionales.

³ España. Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª). Sentencia núm. 798/2010 de 10 de diciembre.

Asimismo, se consideran dudas de derecho las cuestiones jurídicamente complejas que tienen divergentes soluciones doctrinales. Encontrándonos en la misma situación que la anterior, pero con conceptos jurídicamente indeterminados o de una complejidad tal que todavía la doctrina no ha podido concretar o unificar el criterio.

Sobre este tipo de dudas, la jurisprudencia está más unificada, aceptando que cuando se den, puedan exceptuarse el principio general del 394 de la LEC⁴.

La cuestión problemática surge en las **dudas fácticas o, de hecho**. Estas versan sobre dudas en las cuestiones relevantes sobre los hechos en que se basa la pretensión.

Primero, y con un criterio unánime de la doctrina de las Audiencias, estas dudas deben de ser importantes, graves, excepcionales o acerca de cuestiones en las que existan resoluciones contradictorias de los jueces y deberán persistir hasta el final del proceso. Así que, no basta con una simple divergencia o discrepancia entre las pruebas, sino que el juez alegue la existencia de estas en casos donde le es imposible determinar ciertos hechos controvertidos.

No basta por varios motivos, el primero de ellos y el más importante es que nos encontramos ante una excepción a la regla general establecida, por lo que, no se puede aplicar de manera común o automática. No olvidar que estamos ante procesos civiles, guiados por el principio dispositivo y de aportación de partes.

Este argumento se ve reforzado con el artículo 217.1 de la LEC donde viene a decir que, si en el momento de dictar sentencia, el juez considera que ciertos hechos relevantes son dudosos tendrá que desestimar la pretensión a la parte que la que

⁴ España. Audiencia Provincial de Coruña (Sección 4ª). Sentencia núm. 2656/2017 de 20 de diciembre.

⁵ Establece a quien corresponde la tarea de presentar los hechos al juicio, para delimitar el objeto del mismo, y la de procurar su acreditación a través de la actividad probatoria que es una actividad que han de asumir las partes litigantes. El principio de aportación de parte exige que la resolución del asunto concreto se realice dentro del ámbito fáctico y jurídico en que fue planteado por las partes. Ley 1/2000 de 7 de Enero (Enjuiciamiento civil)-216.

debía probar su pretensión, en función de las reglas de la carga de la prueba. Es decir, no se consideran dudas de hecho o de derecho la falta de prueba.

6. ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE LAS REGLAS DE CONDENA EN MATERIA DE COSTAS PROCESALES

6.1. METODOLOGÍA

El objetivo principal de este trabajo es observar si se está aplicando de manera clara y uniforme las reglas sobre imposición o no de costas procesales en el ámbito del proceso civil. Para poder llevar a cabo la investigación se tuvieron que determinar ciertos aspectos y acotar la muestra para analizar.

6.1.1. Determinación de la muestra de estudio

Para proceder a la selección de la muestra que posteriormente se analizaría, se tenía que decidir sobre que órgano iba a centrarme. Se decidió seleccionar, en un principio, todas las salas de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Cunado se inició a seleccionar la muestra, se notó que era muy genérico en cuanto a variedad de resoluciones por la existencia de diferentes materias. Se percibió que sería una tarea complicada el poder crear una tendencia o realizar un análisis que plasmara la realidad de manera y abarcable para los recursos que se disponían. Por lo que, se acotó y se seleccionó solo la sección 15 de la AP de Barcelona. La instancia seleccionada principalmente es la segunda, pero también se observará las resoluciones de la primera instancia para proceder a analizar datos y comparar situaciones que se den en ambas instancias.

El objetivo principal es analizar la segunda instancia. Pero, cuando se estaba recopilando los datos, se notó de interés recopilar información de la primera instancia. Así el estudio podría abarcar ambas instancias y así analizar las reglas de cada una.

Se debía de acotar en el tiempo. Lo más razonable y lógico fue seleccionar el año 2018 porque se podrían obtener más resoluciones que no en el año 2019 dado que

todavía no se había terminado el año cuando se inició la investigación. Seleccionando el año 2018 se garantizaba una obtención más completa de todo ese periodo.

En cuanto al tipo de resoluciones, al principio no se concretó ninguna de manera específica. A medida que se iban recogiendo los datos, se observó que los autos eran dificultosos a la hora de determinar costas, ya que no se solía pronunciar sobre ese aspecto y se tenía que ir al incidente principal del que derivaba y no aportaba la información que se buscaba. Delante de ese problema, se decidió solo centrarse en sentencias porque todas tienen la misma estructura facilitando así la obtención de datos de manera mucho más clara y ordenada.

En principio se iban a seleccionar 100 sentencias de manera aleatoria. Pero tras iniciarse la investigación se decidió inclinarse por seleccionar 10 sentencias para cada mes del periodo a analizar, exceptuando agosto por que durante este tiempo no se emiten resolución. Haciendo que la muestra final serán 110 sentencias.

Estas se han podido obtener de la base jurídica de datos Aranzadi, facilitando la selección aplicando los siguientes filtros derivados de todos los puntos arriba explicados. Una vez aplicado los filtros, la selección de las resoluciones era totalmente aleatoria.⁶ .

6.1.2. Obtención de la muestra de estudio

Para recoger la muestra puesta en estudio, se elaboró un Excel. Dicho Excel recoge las 110 sentencias obtenidas del año 2018. Este documento contiene todo lo que luego posteriormente se analizará.

⁶ Filtros aplicados para la selección de la muestra

- **Tribunal.** Seleccionaba primero “Audiencia Provincial” luego seleccionaba “Provincia de Barcelona y por último “sección 15”.
- **Fecha.** Pues filtraba por meses, en el ejemplo del 01 al 31 de enero de 2018.
- **Tipo de resolución.** Seleccionaba la opción de “Sentencias”
- **Jurisdicción/Procedimiento.** Seleccionaba la opción “civil”.

Este documento se podría dividir en cuatro bloques de información.

En el primero aparece la referencia de la sentencia en concreto, así como la fecha en la que se emitió y se determina cual es la materia de la sentencia en concreto, primero de manera genérica, y luego si hace falta más específicamente, ej. consumidores y usuarios – cláusulas abusivas (cláusula suelo).

El segundo bloque trata sobre el sentido de la sentencia en primera instancia, así como cual fue el pronunciamiento en costas y a que parte se le condenó a pagarlas.

El tercer bloque trata de lo mismo que en el apartado anterior pero ahora de segunda instancia. Además de todo eso se añade con que efecto se queda la demanda de la primera instancia, ej. la confirman íntegramente. También se especifica que parte es la apelante, es decir si apela el demandante en primera instancia o el demandado.

Y para terminar en el último bloque se determina cual es el pronunciamiento en costas de la segunda instancia, así como si las costas de primera instancia se han visto modificadas o no. Sobre que parte le recae la condena. Se aclara cuales son los argumentos en las que se ha basado el juez para decidir sobre costas, tanto los motivos para modificar las de primera instancia como los motivos para interponer condena en materia de costas procesales en segunda instancia.

6.2. RESULTADOS

Una vez estudiadas las reglas sobre la aplicabilidad y condena en costas procesales en los procesos civiles, se procede a analizar si en la realidad se aplican tal y como la norma determina, si hay controversias, entre otras cosas.

Este apartado se va a dividir en dos bloques por un lado las costas procesales en primera instancia y por el otro lado las costas procesales en segunda instancia. Esta división es necesaria, ya que la regulación sobre esta materia no es la misma. Esto tiene sentido dado que lo que se pretende, es decir el objeto del procedimiento en las distintas instancias, es diferente.

Para cuando instas un procedimiento judicial, la parte actora, mediante una declaración de voluntad, le pide al juez que le reconozca o extinga un derecho,

modifique una relación jurídica, etc.⁷ La parte actora delimita la pretensión y durante todo el procedimiento se va a estar discutiendo dicha hasta que el tribunal pueda resolver.

Mientras que cuando se pretende recurrir la sentencia obtenida en primera instancia, la parte que lo tramita lo hace porque pretende mostrar la disconformidad frente a la resolución obtenida.⁸ El juez lo que hará es examinar en su integridad el objeto litigioso, pero de ningún modo se discutirá ni resolverá otra cosa distinta a la que se planteó en primera instancia

Producto de esta diferencia de objetos, la LEC plantea distintas reglas para condenar en costas sobre en función de la instancia, para así ir acorde con el objeto de cada procedimiento. Por ese motivo se estudiarán de manera separada en dos bloques.

Dentro de estos dos bloques, se determinarán distintos aspectos para analizar, de los cuales, la mayoría serán compartidos, porque se han podido obtener datos de ambas instancias. Mientras otros serán distintos y no compartidos, por varias razones; o bien porque no ha sido posible la obtención de determinada información con los datos que se pudieron recoger o bien porque el apartado en concreto no se produce en una de las instancias.

Para la primera sección, como se ha dicho versará sobre la primera instancia. Se iniciaría el estudio observando la condena en costas de la muestra recogida. Para

⁷ Art. 216 LEC, 7 de enero. *“Los tribunales civiles decidirán los asuntos en virtud de las aportaciones de hechos, pruebas y pretensiones de las partes, excepto cuando la ley disponga otra cosa en casos especiales.”*

Art. 218.1. LEC, 7 de enero. *“1. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. [...]”*

⁸Art. 448, LEC, 7 de enero. *“1. Contra las resoluciones de los Tribunales y Letrados de la Administración de Justicia que les afecten desfavorablemente, las partes podrán interponer los recursos previstos en la ley [...]”*

ello, primero tomaremos como referencia el sentido de las resoluciones, es decir, cuantas son las que se estimaron (íntegra o parcialmente) o desestimaron.

Se comprobará el porcentaje de ocasiones donde el juez que resolvió el recurso de apelación decidió modificar la condena que impuesto el juez de primera instancia.

Se observará si la materia del hecho litigioso influye sobre la decisión de los jueces para la imposición de las costas, de manera general y luego de manera más concreta.

Y para finalizar con este bloque, ver las veces donde se han podido recuperar las costas de primera instancia, teniendo en cuenta la decisión final que toma el juez en apelación en materia de costas sobre la primera instancia (suponiendo que el proceso se termina en la AP de Barcelona y ninguna de las partes decide recurrir esa decisión).

La segunda parte de este estudio versará sobre la segunda instancia. Se observará, del mismo modo que en primera instancia, lo referido a el sentido de la sentencia y cual es el pronunciamiento en condena de costas procesales para el recurso.

El siguiente aspecto de interés versa sobre la excepción del artículo 394 de la LEC sobre las dudas de hecho o derecho. Se analizará los motivos que alegan los jueces para imponer o no las costas procesales. Luego y de manera más concreta, veremos en función de el sentido de la resolución del recurso como imponen o no las costas. Y por último observará cuales son los motivos predominantes que se utilizan para apartarse de la regla general.

De igual modo que en el primer bloque, se comprobará como afecta la materia del que se basa el recurso sobre la condena en costas.

Y para terminar se observará el porcentaje de ocasiones donde se han podido recuperar las costas procesales en el recurso de apelación entendiendo, como he dicho anteriormente, que en segunda instancia finaliza el procedimiento.

6.2.1. LAS COSTAS PROCESALES Y LA PRIMERA INSTANCIA

En este apartado se procederá a comprobar la aplicabilidad de las reglas de condena en costas procesales, desde diferentes perfectivas, en la primera instancia. Es decir, se someterá a análisis las reglas establecidas en el artículo 394 de la LEC.

6.2.1.1. Condena en costas procesales

Para determinar y observar el porcentaje de condena en costas procesales de la primera instancia, tomaremos como referencia el sentido de las resoluciones; entendiendo este como la decisión que toma el juez para resolver la demanda interpuesta. Caben tres posibilidades, estimación íntegra o parcial y luego la desestimación.

El gráfico 1 nos determina cómo ha resultelo el tribunal sobre las pretensiones de las partes.

Se observa que el 43,5% de sentencias han sido estimadas íntegramente. Con el mismo porcentaje se han desestimado las pretensiones. Y con el 13% restante se han estimado parcialmente.

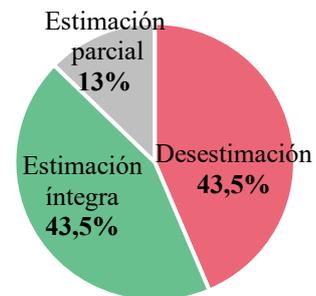


Gráfico 1. Sentido de las resoluciones de la muestra en primera instancia.

Pues según este escenario y lo que determina la LEC, como regla general, se debe condenar a pagar las costas procesales a la parte que ha visto rechazada todas sus pretensiones. Por lo que, el número de condenas en costas, en este caso, debería ser mayoritario a la no condena.

El gráfico 2 es el que nos proporciona la información para observar ese fenómeno. El porcentaje total de condenas en costas procesales asciende al 60% de los casos, de los cuales, 23% se condenaron a la parte demandante porque se le desestimó la demanda. Y el 37% restante se le condenó a la parte demandada por que se estimó íntegramente la demanda a la parte actora.

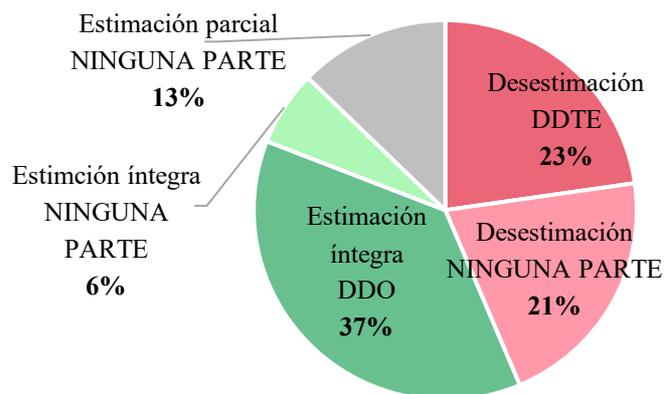


Gráfico 2. Sobre los datos del gráfico 1, es decir sobre el sentido des la sentencia, se determina como el juez ha condenado en materia de costas.

De modo que, el principio de vencimiento objetivo es el que se esta aplicando de forma mayoritaria, cumpliendo la regla general.

Cuando las pretensiones se han estimadas de forma parcial, en todos los casos, no ha habido una condena en costas a ninguna de las partes.

Pero como nos indican los datos, el 27% de los casos donde, aun viéndose desestimada las pretensiones a una de las partes, y, por ende, debería aplicarse la regla general. En estos supuestos el juez decidió no condenar al pago de costas procesales a ninguna de las partes; de las cuales 21% de estas fueron por desestimación y el 6% restante por estimación íntegra de la pretensión.

Como vemos pues, en primera instancia y desde esta óptica las reglas de condena en costas se están aplicando de forma correcta, y de manera minoritaria se han dado casos donde operaba la excepción de la regla general.

Además, su observamos el porcentaje de ocasiones que de condena teniendo en cuenta el sentido de la sentencia, cuando la demanda es estimada íntegramente, el 86% de las ocasiones se condena en costas. Mientras que cuando se desestima la demanda, solo se condena en costas el 52% de los casos. Por tanto, es más probable que se obtenga una condena en costas con la estimación que con la desestimación.

6.2.1.2. *Modificación de las costas de 1ª instancia*

La sentencia que se devenga de un proceso realizado en la primera instancia todavía no es una sentencia firme, por lo que las partes pueden optar por recurrirla.

La muestra de este estudio, como se ha mostrado, son sentencias de la AP de Barcelona, significando que todas estas resoluciones son recursos sobre sentencias de primera instancia. El objeto principal de realizar un recurso de apelación es cambiar esa decisión porque le es desfavorable o no está de acuerdo. Por lo que, pretende cambiar la decisión tomada. ¿Este hecho como afecta en materia de costas procesales? ¿Cuánto es frecuente modificar las costas interpuestas de la primera instancia en la apelación?

En este apartado se comprobará si es una decisión frecuente para los jueces cambiar la condena en costas del juez de primera instancia o si, por lo contrario, estos cambios podríamos considerarlos más bien casos puntuales, fuera de la práctica frecuente.

El gráfico 3 nos indica que, con una mayoría muy poco predominante, el 54% de las ocasiones el juez de apelación decide no pronunciarse sobre las costas que se decidieron en primera instancia y, por lo tanto, mantener la condena que se interpuso. Mientras que el 46% de las veces si cambian la condena.

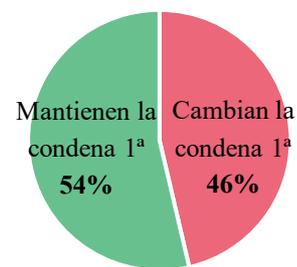


Gráfico 3. Decisión del recurso de apelación sobre la condena en costas de la primera instancia.

La cuestión que se suscita es, ¿por qué sucede? Lo que ocurre es que el juez debe decidir si mantener el pronunciamiento de primera instancia o modificarla. Puede derivar por dos cuestiones, o bien por como se ha resuelto el recurso de apelación y por tanto que condena de costas se ha interpuesto en esa instancia. O bien por como queda la sentencia de primera instancia después de resolver el recurso.,

El gráfico 4 se refiere a la primera cuestión, es decir, muestra como afecta, a la condena de primera instancia, la condena en segunda. Partimos de los datos de la gráfica 3 explicados en el párrafo anterior. Se observa que del total de sentencias

por las cuales se decide mantener la condena que se interpuso en primera instancia, el 54% de las resoluciones, el 25% de ellas se decidió imponer las costas mientras que el 29% no llevaban aparejada una condena.

De lo contrario, en el 45% de ellas, se modifica el pronunciamiento de primera instancia, de los cuales el 15% impone las costas en primera instancia. El 30% restante no impone costas en ninguna de las dos instancias.

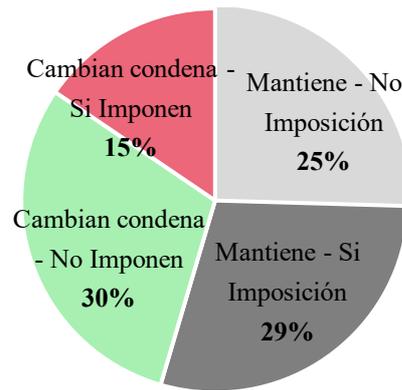


Gráfico 4. Porcentajes las modificaciones o no de la condena que se interpuso en primera instancia, después de resolver el recurso.

Los distintos panoramas posibles de actuación respecto la posible modificación de la condena en costas, las tenemos que poner en contraposición con el segundo aspecto de análisis, siendo este, el resultado final de la sentencia de primera instancia, una vez terminada la segunda instancia.

El gráfico 5 presenta las cuatro posibilidades de decisión que pueden tomar los jueces en segunda instancia respecto a la sentencia de primera:

Confirmación íntegra de la sentencia: es decir, que la resolución dada en primera instancia se confirma en sus términos, por lo que no se modifica nada y la pretensión del apelante no prospera.

Revocación íntegra de la sentencia: todo lo contrario, a lo anterior. La pretensión del apelante prospera haciendo que el tribunal revoque la sentencia de primera instancia y emita otra de nueva.

Revocación en parte de la sentencia: no se confirma ni se revoca íntegramente, sino que una parte es mantenida y la otra es modificada por la pretensión del apelante.

Revocación de las costas de la 1ª instancia: en estos casos lo único que se modifica de la sentencia de primera instancia es la parte de las costas.

Esta tabla nos muestra varios aspectos, principalmente el objetivo que persigue es darnos información sobre que es lo que ha llevado al juez ,que resuelve la segunda instancia, a modificar o no la condena en costas . Además indica con qué efecto queda la sentencia de primera instancia. Para un mejor estudio de esta gráfica se separará en areas de estudio.

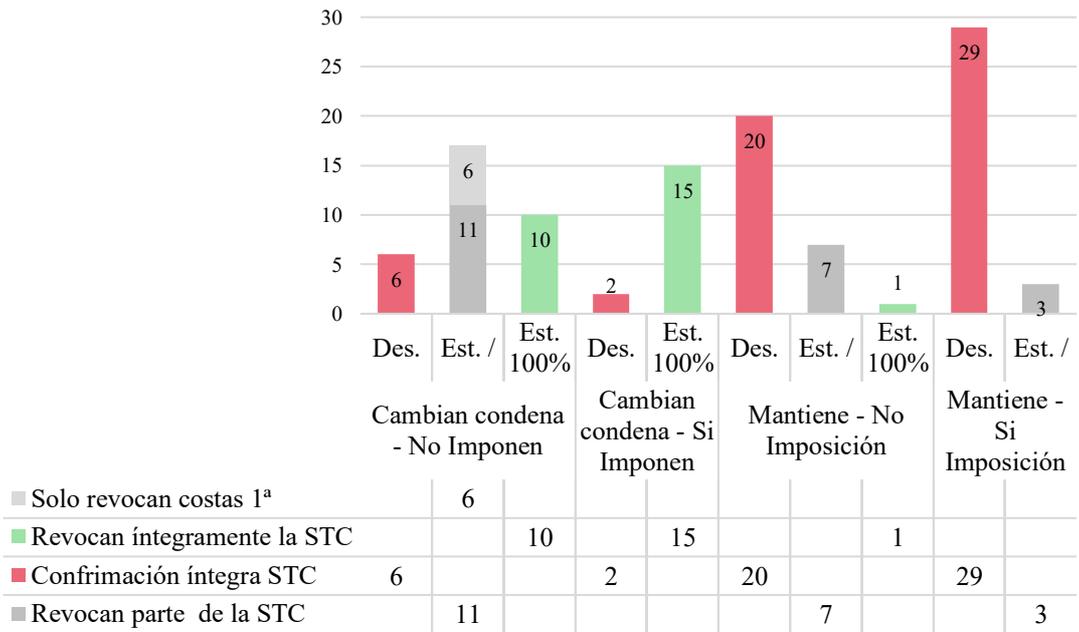


Gráfico 5. Se muestra la modificación o no de la condena en costas una vez resuelto el recurso de apelación observándolo en función del sentido de la resolución, así como cual es la modificación que a sufrido la sentencia inicial de primera instancia.

Cambio de pronunciamiento de las costas procesales, no imponiéndolas.

Las sentencias que han concluido con este resultado son 33, siendo esta situación la más producida en la muestra de estudio que estamos analizando.

En estos casos, vemos que las resoluciones que se estiman parcialmente son las que han llevado de manera mayoritaria al juez a la decisión del cambio de condena, con un total de 17 sentencias. Dentro de éstas, 6 fueron los casos donde lo único que se modificó de la resolución de primera instancia fueron, justamente, el pronunciamiento en condena en costas. Mientras que las 11 restantes, además de modificar dicho pronúnciamelo también revocaron parte de la sentencia.

La siguiente situación que más se produce son los 10 casos donde se estima íntegramente el recurso de apelación, produciendo que revoquen íntegramente la sentencia emitida en primera instancia, juntamente con la condena en costas.

Solamente 6 casos son los que desestiman el recurso, conllevando una confirmación íntegra de la sentencia emitida en primera instancia. Pero de manera excepcional cambian el pronunciamiento de las costas.

Cambio de pronunciamiento de las costas procesales, imponiéndolas.

Esta circunstancia es la menos producida confrontando con las demás ya que únicamente se cuantifican 17 sentencias.

Solamente se condenan al pago de las costas procesales de primera instancia cuando se desestima el recurso en 2 ocasiones. Las 15 restantes modifican las costas de primera instancia, imponiéndolas dado que se estima íntegramente el recurso de apelación, haciendo que se revoque la sentencia emitida en primera instancia.

Mantienen el pronunciamiento de las costas procesales, no se impusieron.

En estas situaciones el tribunal de segunda instancia decide no modificar la condena que se produjo en primera instancia, por lo que la confirma.

Por un lado y de manera predominante con 20 resoluciones de 28 en total, el juez de segunda instancia desestima el recurso de apelación, confirmando íntegramente la sentencia emitida en primera instancia, juntamente con la condena en costas.

De manera minoritaria, con 7 sentencias son los casos donde se estima parcialmente el recurso de apelación y lo que produce es una revocación parcial también de la sentencia de primera instancia, pero no referida a la condena en costas dado que este pronunciamiento se mantiene.

Mantienen el pronunciamiento de las costas procesales, no se impusieron.

Esta última situación que se puede producir a raíz de la resolución del recurso de apelación consta de 32 sentencias, de las cuales 29 desestiman la pretensión de segunda instancia, provocando una confirmación íntegra de la sentencia de primera instancia, así como de la condena en costas.

De manera mucho más limitada, únicamente aparecen 3 resoluciones donde

se estima parcialmente el recurso produciendo una revocación parcial de ciertos pronunciamiento de la sentencia de primera instancia, pero en este caso la condena en costas no forma parte de estos.

Visto todo esto, se destaca que cuando el recurso de apelación se desestima se suele mantener la condena que interpuso el juez en primera instancia.

Y, por el contrario, las situaciones donde se modifican más la condena de primera instancia es cuando el recurso de apelación se estima íntegra o parcialmente.

6.2.1.3. *Materia objeto de litigio*

La muestra seleccionada para realizar este estudio, como ya se ha mencionado, es sobre las sentencias emitidas por la AP de Barcelona en su sección 15. Esta sección se dedica exclusivamente a la materia mercantil, por lo que, en la muestra estudiada se presentan distintas materias, concretamente 7 distintas, pero siempre dentro este ámbito.

Dentro de este ámbito se observará primero de manera general que materias son y que porcentaje de estas se han producido más que otras. Y luego de manera concreta estudiar si la materia de la cual se esta resolviendo a afectado a la condena en costas.

El gráfico 6 nos indica, cuantas resoluciones hay de cada materia;

- **C y U (consumidores y usuarios) con 34 %**. Es la más numerosa de todas en cuento a resoluciones, y trata de los contratos bancarios cuando una de las partes contratantes es un consumidor. Se profundizará más en su apartado, más adelante.
- **Prop. IND. (propiedad industrial) con un 15%**. La propiedad industrial esta constituida por un conjunto de derechos sobre diseños industriales marcas y nombres comerciales, entre otros. Se profundizará más en su apartado, más adelante.
- **Sociedades con un 15%**. Dentro de esta materia se encuentran dos, por un lado, las acciones de responsabilidad hacia los administradores y, por otro lado, la impugnación de acuerdos sociales.

- **Contratos mercantiles con un 14%.** Como bien indica su nombre son los contratos que se celebran en el ámbito mercantil.
- **Transporte con un 7%.** Referida a problemas derivados de transportes terrestres, aéreos o marítimos, siempre en el ámbito mercantil.
- **Prop. INTEL (propiedad intelectual) con un 5%.** Referida a la protección de todas las creaciones intelectuales derivadas de la inteligencia humana como puede ser obras literarias, obras de arte...
- **Otras materias con un 8%.** En este apartado se agrupan una serie de materias con un número muy pequeño de resoluciones en la muestra. Se encuentran resoluciones referidas a materia de seguros, defensa de la competencia, auditoria y contabilidad, registro mercantil y derecho concursal.

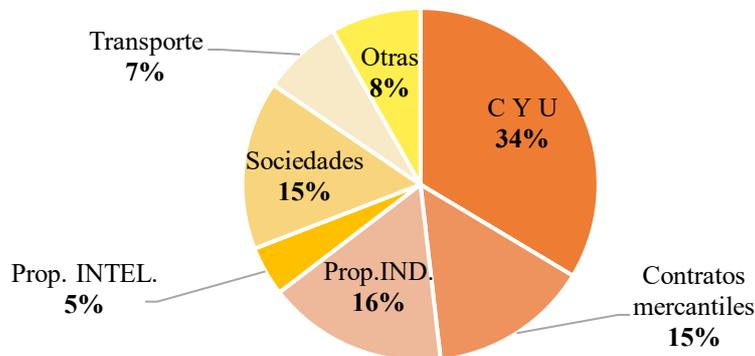


Gráfico 6. Diferentes materias objeto de litigio en la muestra seleccionada.

De todas estas materias, la más numerosa en cuanto a resoluciones recogidas en la muestra es la de consumidores y usuarios con el 34%. Luego, le sigue la materia de propiedad industrial, con un 16% de resoluciones. Las dos últimas más significativas, ambas con el 15% de resoluciones, se encuentran la materia de contratos mercantiles y la materia de sociedades.

Una vez visto esto, se ha observado como afecta estas materias sobre la condena en costas. Teniendo en cuenta que no hay un mismo número de resoluciones para cada materia, se hará una visión genérica y luego se entrará en detalle a cada una de ellas.

El gráfico 7 nos da una visión general de lo que ocurre con el pronunciamiento de la condena en costas en función de la materia y de la decisión final de la sentencia en primera instancia.

En los 66 casos donde se ha impuesto una condena en costas procesales, es decir los tonos rojizos, 41 de estas sentencias fueron estimadas íntegramente y las 25 restantes fueron desestimadas.

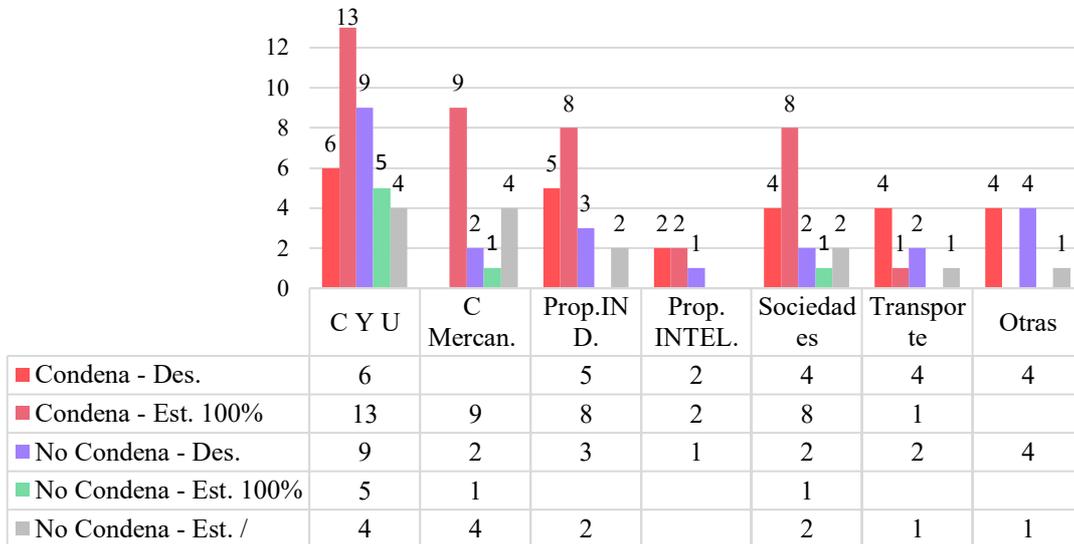


Gráfico 7. Determinación por un lado cual a sido la condena en costas y cual a sido el sentido de la sentencia y se clasifica todo esto en las materias en primera instancia.

Sobre estos resultados se destaca que la materia que ha obtenido más resoluciones con condena en costas por estima íntegramente la pretensión es la de “Consumidores y usuarios”, con 13 sentencias. Luego, la materia de “C Mercan.”

En los casos donde no se ha condenado en costas podemos dividir en los casos donde se ha desestimado y los casos donde se ha estimado (parcial o íntegramente). Para la primera, suman un total de 23 sentencias hacia ese sentido y para la segunda, se suma un total de 21 sentencias para la estimación.

Es notorio que, en materia de “Consumidores y Usuarios”, aún desestimando la pretensión el juez decidió no condenar a las costas procesales a un total de 9 casos de la muestra. Es decir, opta por adoptar la excepción frente la regla general para imposición de costas.

MATERIAS MÁS NUMEROSAS

Antes de proceder al análisis de determinadas materias en concreto, hay que concretar que no se va a hacer en análisis de todas las materias al detalle puesto que

hay ciertos asuntos de los cuales solo hay una sentencia que trata de ese aspecto. Por lo que, se procederá a analizar la materia de consumidores y usuarios, sociedades dado que son las que tienen un número relevante de sentencias.

Consumidores y Usuarios

Cuando se determina “consumidores y usuarios”, se pretende hacer referencia a los contratos bancarios casos a contratos bancarios llevados a cabo entre las entidades de crédito y personas físicas, las cuales se consideran consumidores y usuarios. Este concepto está determinado tanto por ley, como jurisprudencialmente.

En primer lugar, el artículo 51.1 CE determina el principio de protección de los consumidores.⁹

Luego en el Texto Refundido de la Ley General de Consumidores y Usuarios en su artículo 3, determina que son consumidores y usuarios las personas físicas que actúan en el ámbito personal, es decir, fuera del ámbito laboral. Además, añade que lo serán también las personas jurídicas que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial y empresarial.¹⁰

En cuanto al ámbito de la jurisprudencia, este concepto es un concepto que está definido en todos los niveles, autonómico, estatal y comunitario debido a su nivel de protección. Recientemente el Tribunal Supremo en la Sala de lo Civil, Sección 1ª) en la sentencia núm. 230/2019 de 11 abril hace una interpretación jurisprudencia

⁹ Art. 51.1 CE. *Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.*

¹⁰ Art. 3 TRLGCU 1/2007, de 16 de noviembre. *A efectos de esta norma y sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en sus libros tercero y cuarto, son consumidores o usuarios las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.*

Son también consumidores a efectos de esta norma las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial.

de lo que viene diciendo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el concepto de consumidor y usuario.¹¹ Se concretan tres ideas principales;

- (i) El concepto consumidor debe interpretarse en relación con la posición de esta persona en un contrato determinado.
- (ii) No todos los contratos, solamente los celebrados fuera e independientemente de cualquier actividad o finalidad profesional donde el objetivo sea satisfacer las necesidades del consumo privado.
- (iii) Incluso han determinado que cuando se trate de una persona que celebra un contrato para un uso que está relacionado parcialmente con su actividad profesional, se podría considerar consumidor si este hecho tuviera un papel insignificante en el contexto global de la operación.

Toda esta protección se debe a que la posición de consumidor en materia contractual es débil, ya que existe un desequilibrio del poder de negociación. Por ese motivo y por el principio de igualdad o equilibrio entre las prestaciones de las partes debe regularse y protegerle. ¿Esto se ve reflejado en materia procesal?

En primer lugar y como muestra el gráfico 8, las materias que se dan en el ámbito de los consumidores y usuarios son todas referidas a diferentes cláusulas de carácter abusivo que se imponen en diferentes relaciones contractuales. Con el 35% de los casos se encuentra el índice de referencia de prestamos hipotecarios (es la más presente en las resoluciones de esta materia) que se trata de un indicador de referencia empleado para actualizar el tipo de interés de las hipotecas a tipo variable de los contratos de prestamos.

¹¹Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 25 de enero de 2018, Caso Schrems, C-498/16, EU:C:2018:37.

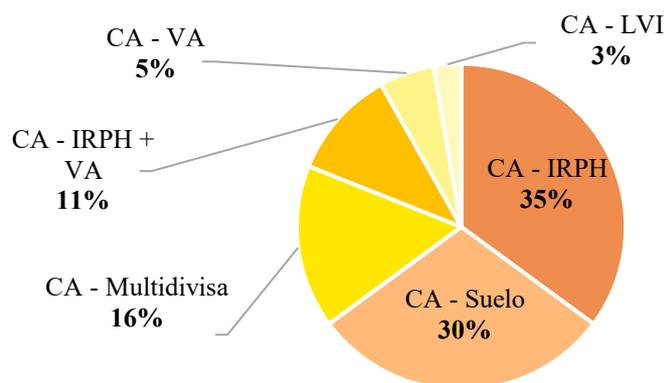


Gráfico 8. Porcentaje de submaterias dentro del ámbito de consumidores y usuarios.

La segunda con más números de resoluciones con esta materia es la referida al tipo de interés mínimo que se dará en un contrato de préstamo o comúnmente conocida como clausula suelo, que ocupa el 30% de los casos.

La clausula de multidivisa ofrece la posibilidad de pagar las cuotas del préstamo con una divisa distinta a la local, y ocupa el 16% de los casos. Le sigue con un 11% los casos donde se discute tanto el IRPH explicado arriba como la clausula de vencimiento anticipado de manera conjunta.

La cláusula de vencimiento anticipado es una clausula que habilita una facultad al prestamista de, si se cumplen unas condiciones determinadas, puede finalizar de manera anticipada el contrato en cuestión. El 5% de los casos se discute esta de manera independiente.

Y la última submateria que se da es la de limitación a la variación del tipo de interés con un 3% de los casos. Se entiende como cualquier clausula limitadora del tipo de interés, de manera genérica.

La cuestión ahora es, ¿cómo afectan estas materias a la imposición de condena en costas de la primera instancia?

El gráfico 9 como podemos observar recoge la imposición de la condena en costas en función de la resolución de primera instancia de cada submateria de consumidores y usuarios.

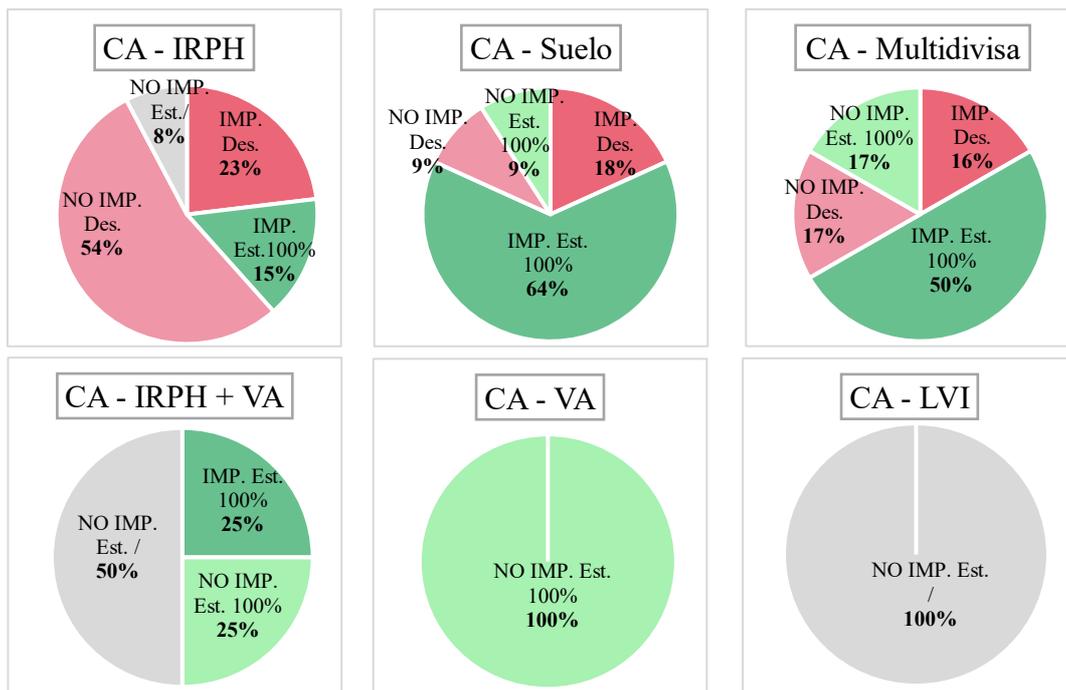


Gráfico 9. Determinación por un lado cual a sido la condena en costas y cual a sido el sentido de la sentencia en las diferentes materia de consumidores y usuarios en primera instancia.

Podemos observar que en la materia específica que más se condena a no imponer las costas cuando se desestima y por tanto aplicar la regla excepcional es la de “CA -IRPH” con un 54% de las resoluciones.

Por otro lado, las materias de “CA – Suelo” y “CA- Multidivisa” tienen más resoluciones donde se imponen condena en costas a una parte por estimar íntegramente la sentencia.

Observando el gráfico 9 podemos notar que la no imposición en costas está muy presente en casos donde se desestima o se estima íntegramente. Estos datos se deben de poner en perspectiva con la regla general de condena en costas establecida en el artículo 394 de la LEC. Como se ha estudiado anteriormente, la regla general es la imposición de costas conforme el principio de vencimiento objetivo. Según estas, y con los datos que obtenemos debería de predominar la imposición de las costas procesales, mientras que de manera excepcional (siempre que no se haya estimado parcialmente) la no imposición en de costas procesales.

Aunque es cierto que la mayoría de las resoluciones llevan aparejada una condena, es una mayoría muy poco predominante, haciendo que en esta materia haya operado

la excepción habilitada por la ley de dudas de hecho y de derecho en las 14 sentencias restantes. Por lo que podemos afirmar que en materia de consumidores y usuarios si ha afectado a la decisión sobre la condena en costas procesales.

Sabiendo estos resultados la cuestión que surge ahora es, ¿afecta la materia sobre la parte que se condena a pagar las costas procesales? Como estamos en materia de consumidores, y concretamente en cláusulas abusivas halladas (o no) en contratos bancarios, las partes que se dan en este tipo de procesos son, por un lado, el consumidor o usuario y por otro lado la entidad de crédito correspondiente y el consumidor.

Antes de analizar el gráfico 10 se debe destacar que en primera instancia el 100% de las demandas que se interpusieron, lo hicieron la parte consumidora.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, el 49% de las veces no se le condenó al pago de las costas procesales a ninguna de las partes. Mientras que el 35% de las veces la condena recayó sobre la entidad de crédito y el 16% de las veces a la parte consumidora.

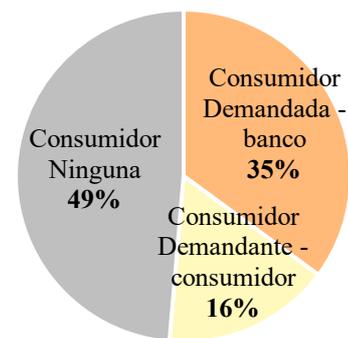


Gráfico 10. Que parte es la actora y luego a que parte se le imponen las costas.

Recordando que todas las demandas interpuestas han sido por la parte consumidora, cuando se condena en costas, la mayoría de los casos es a la entidad bancaria. Y el número de no condena en costas a ninguna parte, es alta, ya que es casi la mitad de los casos en materia de consumidores y usuarios.

Por lo que, podemos confirmar que la materia consumidores y usuarios tiene un impacto sobre la condena en costas de primera instancia.

Sociedades

La materia mercantil de “Sociedades” hace referencia todo lo que envuelve a las sociedades. Se entiende por sociedad mercantil aquella que existe bajo una denominación o razón social, constituida por la voluntad de una o varias personas

llamadas socios, que bajo un mismo objetivo y aportación de capital buscan un fin lucrativo: la obtención de beneficios.

Las submaterias que han dado lugar son de carácter interno, es decir, problemas devengados en la esfera interna de la sociedad y con los órganos y socios de la misma.

El gráfico 11 nos indica las diferentes posibilidades.

Responsabilidad hacia los administradores con 33% de resoluciones. Los administradores responden frente a unas determinadas situaciones en función de sus actuaciones. Existe una acción que la ejercitan los socios para poder reclamar dicha responsabilidad

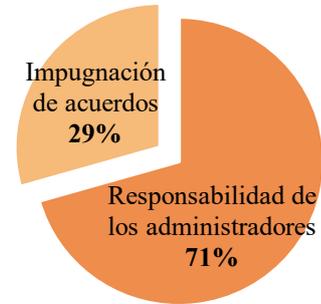


Gráfico 11. Porcentaje de submaterias dentro del ámbito de sociedades.

Impugnación de acuerdos con el 14% de resoluciones. Hace referencia a la impugnación de acuerdos decididos en los órganos sociales.

La cuestión ahora es, ¿cómo afectan estas materias a la imposición de condena en costas de la primera instancia?

El gráfico 12 nos muestra que, del total de las 17 sentencias referidas a la materia de sociedades, 12 se han impuesto condena en costas mientras que las restantes 5 resoluciones no llevan aparejada una condena en costas.

Cuando se ha impuesto condena, la mayoría han sido por estimar íntegramente la demanda de primera instancia, con un total de 8 en ese sentido; 6 para la materia de sociedades – responsabilidad de los administradores y 2 para sociedades – impugnación de acuerdos.

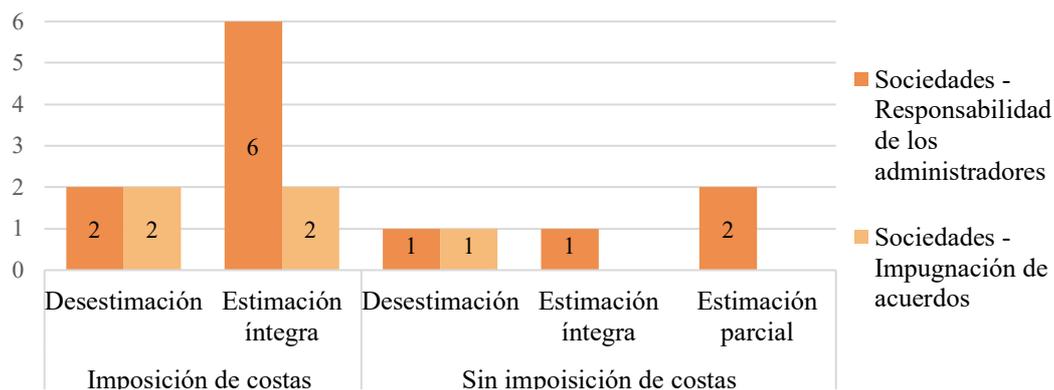


Gráfico 12. Determinación por un lado cual a sido la condena en costas y cual a sido el sentido de la sentencia en las diferentes materia de sociedades en primera instancia.

De modo que, de manera minoritaria, las 5 sentencias restantes no fueron condenadas a las costas en primera instancia. De estas, 2 de las resoluciones son se condenaron aún desestimando las pretensiones y únicamente 1 de las resoluciones fueron por no estimar íntegramente. Actuando en estos casos la excepción de la regla general. Luego, las últimas 2 resoluciones sin imposición a costas fueron porque la demanda se estimó parcialmente.

Estos resultados determinan que en la materia de sociedades no tiene mucha influencia a la hora de condenar en costas procesales, ya que predomina notablemente la aplicación de la regla general establecida en la LEC y a modo muy excepcional la regla especial para el poder aparte de condenar en costas procesales.

6.2.2. LAS COSTAS PROCESALES Y LA SEGUNDA INSTANCIA

En este apartado se procederá a analizar la aplicación de las reglas de condena en costas procesales, desde diferentes perfectivas, en la segunda instancia. Es decir, se someterá a análisis las reglas establecidas en los artículos 397 y 398 de la LEC.

6.2.2.1. Condena en costas procesales

En segunda instancia y según el gráfico 13 la mayoría de los recursos de apelación han sido desestimados, concretamente el 52% de ellos. El 24% de las veces se han estimado íntegramente mientras que el otro 24% se ha estimado parcialmente.

Pues según este escenario y lo que determina la LEC, como regla general en segunda instancia, se debe condenar a pagar las costas procesales cuando se desestima el recurso. Por lo que, el principio de vencimiento objetivo se ve alterado dado a que, se determina que en el caso de estimación íntegra no se condenará al pago de costas procesales. En esta instancia y con los datos obtenidos, el número de condenas en costas debería ser mayoritario a la no condena.

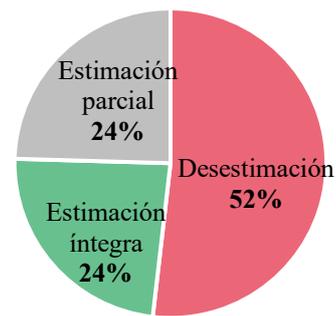


Gráfico 13. Sentido de las sentencias de la muestra en segunda instancia.

En el gráfico 14 vemos que el 38% de las desestimaciones se condena a pagar las costas al recurrente, el 23% de las ocasiones se condena al apelante que en primera instancia era la parte demandante y el 15% de las ocasiones al apelante que en primera instancia era la parte demandada. Luego hay un 14% que aún siendo desestimado el recurso, el juez no condena al pago de las costas, aplicando la excepción de la regla general.

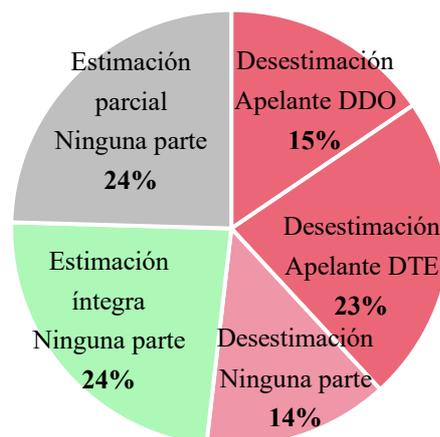


Gráfico 14. Sobre el sentido de la sentencia, como el juez ha condenado en materia de costas, en segunda instancia.

Como se ha estudiado, la LEC determina que en caso de estimación total o parcial no se condenará en costas a ninguna de las partes, que es lo que a ocurrido. El 100% de las veces en ambos casos el juez no ha condenada o ninguna parte al pago de las costas procesales.

Así que, con estos resultados de nuevo puedo afirmar, pero ahora de segunda instancia, que las reglas de imposición de costas de la LEC se están aplicando de manera correcta.

6.2.2.2. *Motivos pronunciamiento costas en recurso de apelación.*

Como se ha mostrado en el apartado anterior, los jueces si lo ven necesario, pueden apartarse de la regla general sobre la condena en costas, siempre que dicha decisión esté motivada. Pero ¿cuáles son los motivos o argumentos que utilizan para esta justificación?

En este apartado se analizará lo relativo a las dudas de hecho y de derecho como argumentos para aplicar la exención.

Antes de proceder al análisis de los gráficos que preceden, recordar que, estos motivos para apartarse de la regla general solo actúan como tal cuando el juez desestima la pretensión, dado que en esas situaciones la ley determina que se debe de condenar en costas a la parte vencida. Por lo que, si el tribunal determina que no debe haber una condena en costas, lo justificará con los motivos que ahora se expondrán.

Si aparecen en una resolución donde se estima o desestima de manera íntegra o parcial, el juez determina la existencia de dichas dudas, pero no son relevantes en materia de costas dado que la ley ya establece que en esos casos no se impondrán costas procesales. En este caso, el juez lo alega por el hecho que de aparecen en la resolución o quizá lo hará reforzar el cambio de pronunciamiento de las costas que se condenaron en primera instancia, pero no para justificar las costas de segunda instancia.

El gráfico 15 nos determina, cuando el recurso de apelación es desestimado, los argumentos que usan los jueces para justificar su condena.

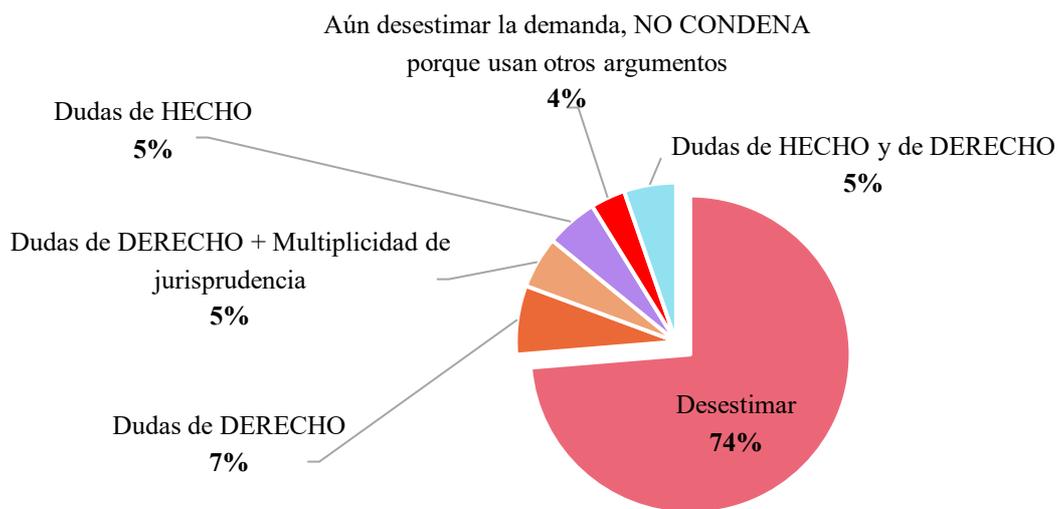


Gráfico 15. Motivos alegados por los jueces para imponer o no las costas a las partes cuando se desestiman el recurso.

Por un lado, tenemos el 74% de las resoluciones donde sí se han condenado al pago de condena en costas. El 26% restante no se condenaron costas y dentro de este porcentaje se observan distintos motivos sobre esta decisión. Se observa que la no condena es de manera excepcional dado que la mayoría de las resoluciones si llevan aparejadas una condena en costas.

Con el 5% de las ocasiones, además de alegar dudas de derecho determinan que existe una multiplicidad de jurisprudencia. Esto conlleva a una difícil aplicabilidad de la jurisprudencia en el caso práctico ya que hay distintas corrientes jurisprudenciales sobre la materia en quistión que se esta discutiendo.

Se observa la existencia de dudas de derecho con un 7%, dudas de hecho con un 5%, la combinación de ambas con un 5%. También, el 4% de las ocasiones, el juez determina que no condenará al pago de costas procesales porque se han utilizado otros argumentos en la alegación distintos a los que se utilizaron en primea instancia.

Y como nos indican los gráficos 16 y 17 tanto para cuando se estima íntegramente y parcialmente, respectivamente, también aparecen estas dudas. Aunque en estas situaciones no sirven para justificar la condena en costas,

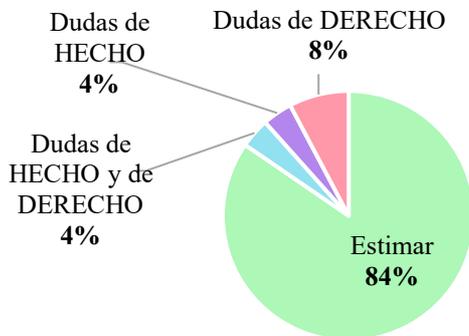


Gráfico 16. Motivos alegados por los jueces para la no imposición de costas en los casos donde se estima íntegramente la pretensión

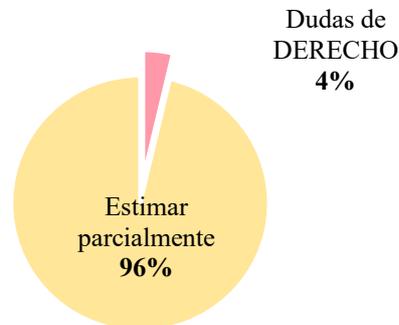


Gráfico 17. Motivos alegados por los jueces para la no imposición de costas en los casos donde se estima parcialmente la pretensión.

El gráfico 16 indica los casos donde se estiman íntegramente las pretensiones, un 16% de las ocasiones el juez observa la existencia de dudas de hecho 4%, o de derecho 8% o ambas a la vez 4% de los casos. Mientras que en el gráfico 17, solamente el 4% de las resoluciones estimadas parcialmente, el juez a determinado la existencia de dudas de derecho.

Como acabamos de comprobar las dudas de hecho y de derecho es un mecanismo que se aplica de forma excepcional para justificar la no aplicabilidad de costas procesales, cuando la LEC determina que si se debería aplicar el principio del vencimiento objetivo. Pero la cuestión que se plantea en este momento es, ¿hay alguna alegación que predomine más que otra? La respuesta es afirmativa.

Al observar el gráfico 18 se puede determinar que la duda que más se alega, en la segunda instancia, es la duda de derecho. Esto responde a que, este tipo de dudas, aunque no haya una enumeración en la ley sobre que es lo que son de manera precisa y concreta, la jurisprudencia y la doctrina comparten criterio y es más fácil de poder alegar estos motivos. Por esto, cuando los jueces alegan dudas para apartarse del criterio general del principio del vencimiento objetivo, predominan estas.

Según los datos recogidos en este gráfico se ha determinado que el 56% son dudas de derecho, de los cuales el 17% es sobre las dudas de derecho por multiplicidad jurisprudencial, concretamente.

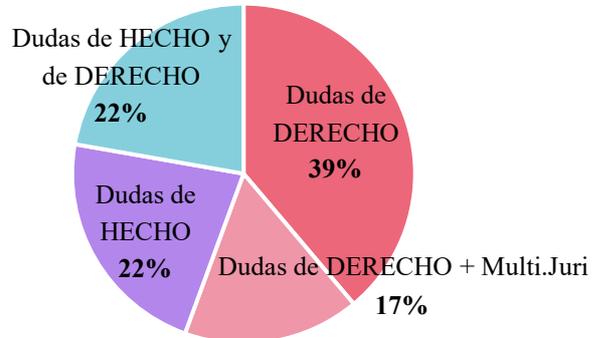


Gráfico 18. Porcentaje de tipos de dudas alegadas por los jueces en segunda instancia.

Esta concreción nos dice que, el hecho de que haya multiplicidad jurisprudencial sobre la materia que están enjuiciando implica que no hay un criterio determinante que predomine sobre ese ámbito. Pues esto dificulta la aplicabilidad uniforme en la práctica y por ese motivo, los jueces prefieren no condenar en costas dadas las circunstancias.

Solo el 22% alegan dudas de hecho, un porcentaje mucho más minoritario que las de derecho, dado por la dificultad de concretar y aplicar esta justificación.

De manera que el 22% restante es para cuando se alegan ambas a la vez, es decir que aparecen dudas de hecho o de derecho. Aunque es cierto que estos datos únicamente se han podido extraer de las resoluciones de Audiencia Provincial, determinar que, en algunos casos donde se alegan ambas a la vez es porque, el juez de primera instancia observó las dudas de hecho, pero luego el juez que resuelve el recurso de apelación nota también la existencia de dudas de hecho.

Un ejemplo de este hecho se da en una de las sentencias de la muestra, concretamente en la resolución de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15ª), sentencia núm. 740/2018 de 12 noviembre; donde el fundamento jurídico número quinto sobre las costas procesales determina, “25. *Dado que hemos apreciado dudas de hecho y de derecho que alcanzan tanto al recurso como a la*

impugnación, no se imponen las costas de esta alzada (artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892)).”

6.2.2.3. *Materia objeto de litigio*

Este apartado, de igual manera que el apartado dedicado para la primera instancia se procederá a analizar como han afectado las distintas materias en el proceso de apelación.

Las materias son las mismas que ya se han analizado cuando hemos tratado la primera instancia por lo que nos remitimos a los detalles allí explicados.

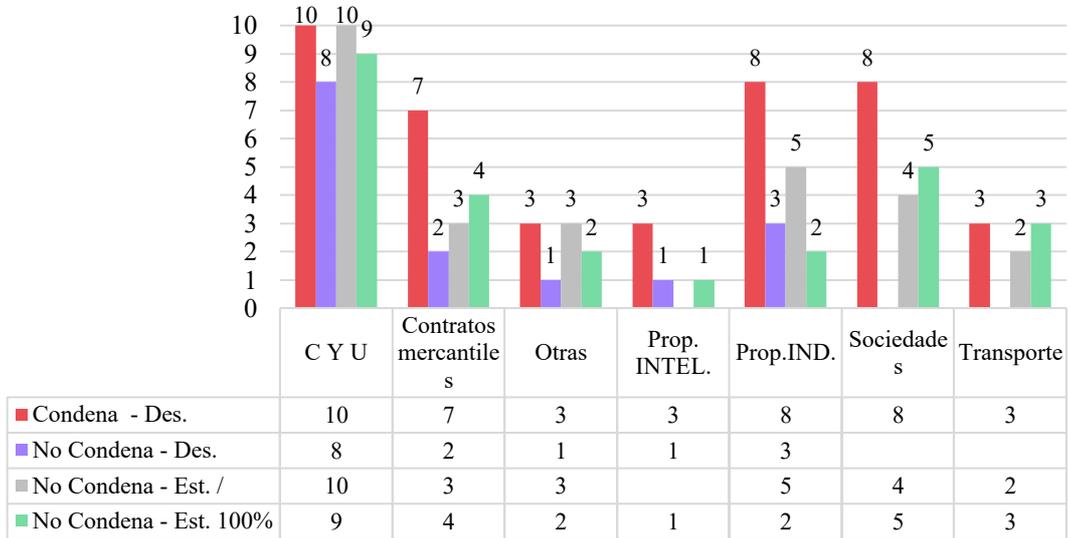


Gráfico 19. Determinación por un lado cual a sido la condena en costas y cual a sido el sentido de la sentencia y se clasifica todo esto en las materias en segunda instancia

Así que directamente se procede a analizar el gráfico número 19. Presenta los datos de cómo se ha condenado en costas en función de el sentido del recurso, pero separado por las materias objeto de los distintos procesos.

En primer lugar, vemos que en esta instancia ya no se imponen costas por estimación íntegra del recurso porque principalmente la ley no lo permite. Por ese motivo, han reducido el porcentaje de imposición de costas si lo comparamos con los datos que se han analizado de primera instancia.

En esta instancia, la materia que más resoluciones llevaban aparejada una condena en costas ha sido consumidores y usuarios, con un total de 10 sentencias. La materia

de propiedad industrial y la de sociedades también tiene un número elevado de sentencias con condena en costas, con un total de 8 resoluciones de cada una. Todos los demás supuestos son sin condena en costas, ya sea por estimación íntegra o parcial o incluso por desestimación.

En el caso de consumidores y usuarios, vemos que el número de resoluciones esta muy equilibrado con los distintos panoramas posibles. De esto se hablará más detalladamente cuando se analice en profundidad dicha materia.

Consumidores y Usuarios

Teniendo en cuenta toda la información dada en el mismo apartado, pero en primera instancia, el gráfico 20 nos muestra de manera detallada, como se ha condenado en materia de costas procesales en resoluciones de consumidores y usuarios.

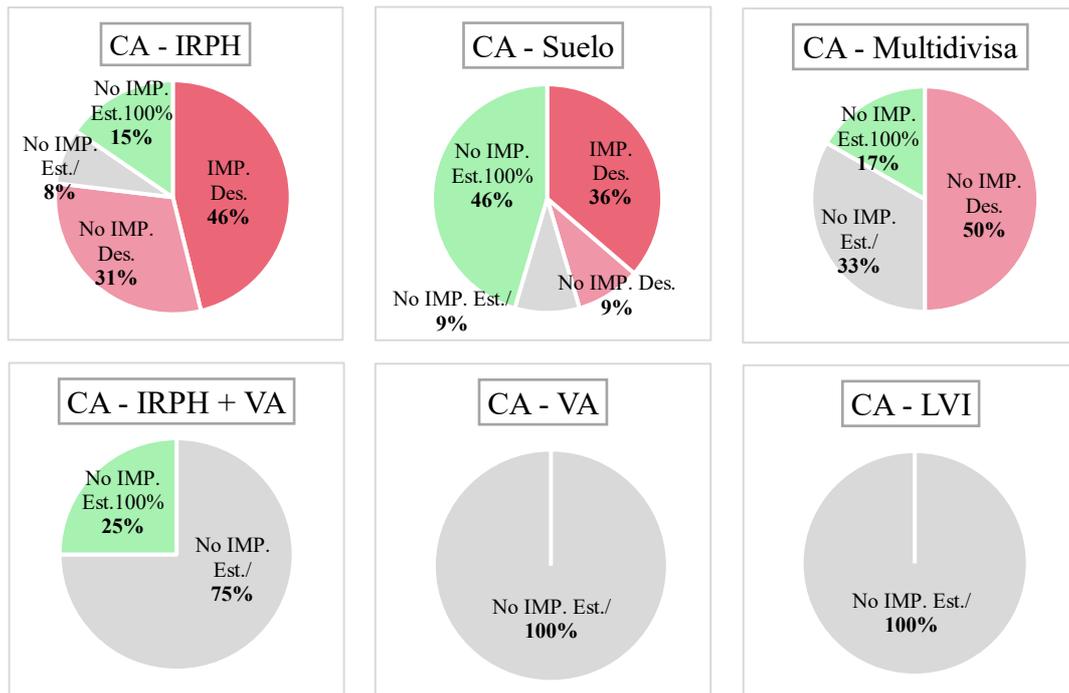


Gráfico 20. Determinación por un lado cual a sido la condena en costas y cual a sido el sentido de la sentencia en las diferentes materia de consumidores y usuarios en segunda instancia.

Como se viene diciendo, en segunda instancia solo cabe la posibilidad de imponer costas por desestimación de la sentencia. Sobre este aspecto se observa que

únicamente en “CA - IRPH” y en “CA – Suelo” son las materias que imponen condena.

Pero, además de estas dos materias dichas en el párrafo anterior y la materia de “CA – multidivisa” son los tres casos donde, aún desestimando el recurso de apelación no se impuesto condena, aplicando la excepción permitida en la LEC.

Lo relevante aquí es el número de sentencias en que no se imponen costas. Aunque en segunda instancia es normal que aumenten este tipo de imposición por imperativo del artículo 398.2 de la LEC, es una materia en la cual aumenta más de lo común. ¿Esto responde a la protección que se le da a esta figura? Se va a comprobar porque el tribunal ha decidido no imponer las costas a ninguna de las partes.

El gráfico 21, versa sobre los motivos por los que el juez decide no imponer costas. Cuando se estima íntegra o parcialmente, nunca lleva aparejado condena en costas según la LEC y así lo expresa. Con el 42% por desestimar parcialmente las resoluciones y con el 17% para cuando han estimado íntegramente. Y de nuevo, los tribunales en el 41% de los casos ha considerado que no se determinan imposición de costas a ninguna de las partes es por la existencia de dudas de hecho y derecho, pudiendo no aplicar la regla general.

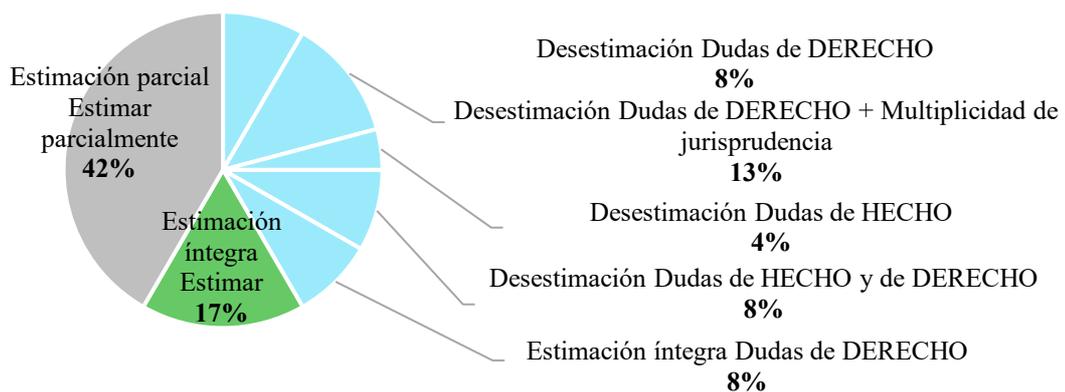


Gráfico 21. Motivos para justificar la no imposición de costas a ninguna parte en segunda instancia.

Justamente en esta materia la aplicabilidad de la excepción de la regla se ve aumentada en comparación con la aplicabilidad genérica sin tener en cuenta la materia, es decir, no es un porcentaje minoritario, sino que prácticamente es la mitad de las resoluciones que versan sobre consumidores y usuarios el juez decide

apartarse de la regla general. Con que se puede concretar, que la materia consumidores y usuarios si incide a la hora de decidir sobre costas procesales.

Sociedades

El gráfico 22 nos presentan las resoluciones que resolvían sobre asuntos de sociedades, observando cuando procede condena y cuando no de costas procesales.

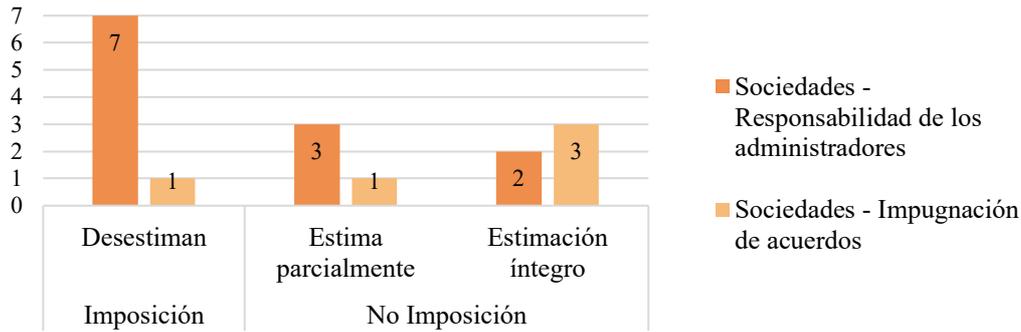


Gráfico 22. Determinación por un lado cual a sido la condena en costas y cual a sido el sentido de la sentencia en las diferentes materia de sociedades en segunda instancia.

Vemos que el número de imposición de condena en costas frente a la no imposición es muy similar dado que 8 resoluciones corresponden al primero mientras que las demás 9 para el segundo.

Se observa que, en segunda instancia y en esta materia, el juez no ha apreciado en ningún caso la existencia de dudas de hecho o de derecho para así apartarse de el deber de condenar en costas cuando se desestiman las pretensiones. El 100% de desestimaciones llevan aparejada una condena en costas.

Luego las demás resoluciones que no llevan condena en costas son porque, o por un lado de estimar parcialmente con 4 resoluciones en este sentido, o porque se estimaron íntegramente con 3 resoluciones. En ambos casos, la LEC ya determina que cuando se resuelve un recurso de apelación en esos sentidos, no se condenará al pago en condena en costas.

6.2.3. LA RECUPERACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES

Cuando el juez condena a el pago de las costas procesales lo que provoca es que la parte que no ha sido condenada recupera el importe de los gastos que tuvo que desembolsar a lo largo del proceso. Mientras que, si el juez decide no condenar a

ninguna de las partes, cada una de ellas deberá hacerse cargo de manera definitiva de los gastos del procedimiento.

Entonces, ¿que porcentaje de costas se recuperan de manera definitiva? Para poder proceder a la observación de los resultados, se hará de manera que primero se observará la recuperación de primera instancia, por un lado, de cual sería el porcentaje si no se hubiese recurrido en apelación y por otro, el resultado definitivo una vez resuelta la segunda instancia.

Luego se procederá a determinar el porcentaje de recuperación de costas procesales de segunda instancia. En ambos casos se supondrá que el proceso litigioso finaliza en la Audiencia Provincial de Barcelona, y por tanto no recurren la resolución emitida por este.

6.2.3.1. *Recuperación en primera instancia*

Teniendo en cuenta que el juez de segunda instancia ha modificado la condena en costas de primera instancia, la observación sobre la recuperación efectiva de las costas procesales será en los resultados obtenidos una vez resuelta la apelación. Pero se procederá a observar en esta instancia también el porcentaje de cambio para la condena en costas.

El gráfico 23 nos da una serie de datos por lo que se determina la recuperación de las costas procesales observando la condena en costas procesales de primera instancia, en el caso hipotético de que las partes no hubiesen decidido apelar la resolución.

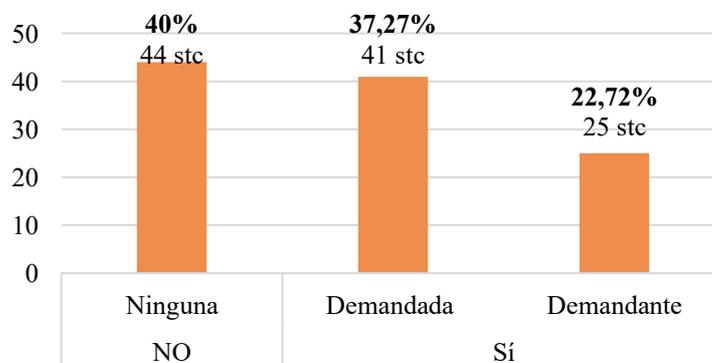


Gráfico 23. Recuperación de cosas procesales de primera instancia en función de la resolución de primera instancia en materia de condena en costas procesales.

El 40% de las resoluciones no condenaron a ninguna parte (44 sentencias). Mientras que el restante 60% si fueron condenados a pagar, por un lado, con el 37% a la parte demandada y el 23% a la parte demandante.

Teniendo en cuenta estos datos, si estos litigios hubiesen terminado en esta instancia, de manera mayoritaria se habrían recuperado las costas procesales. De manera que la regla general establecida en el artículo 394 de la LEC donde de manera clara favorece a que se puedan recuperar las costas procesales se estaría aplicando.

Pero la recuperación efectiva y realista de las costas procesales producidas en primera instancia se observan con la decisión tomada para el recurso de apelación. Siempre pensado que en las partes no impugnaran de nuevo la resolución obtenida en segunda instancia, dado que esto podría provocar una eventual modificación.

El gráfico 24 nos proporciona los datos necesarios para comprobar lo indicado anteriormente. Por lo que, una vez resuelto el recurso de apelación, el 55,45% de las ocasiones, finalmente el juez decidió no condenar en costas a ninguna parte por lo que no se recuperan las costas procesales.

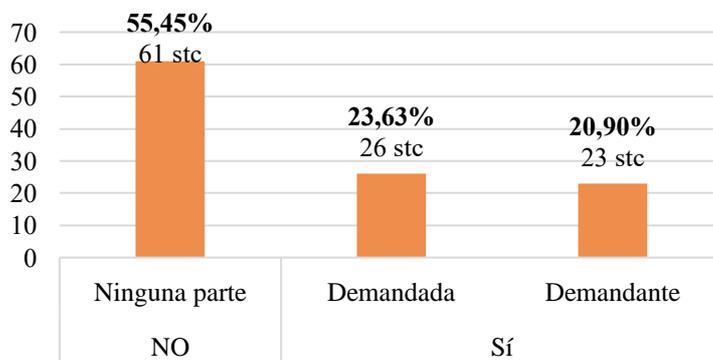


Gráfico 24. Recuperación de cosas procesales de primera costas, una vez resuelto el recurso de apelación.

De manera que, el total 44,5% de las ocasiones una parte sí se recupera las costas procesales. El 23,6% de las veces las recupera la parte demandada y el 20,9% las recupera la parte demandante.

Comparando lo decidió en primera instancia, con el resultado final dado en apelación se observa que aumenta un 15% las ocasiones por las que las partes no

recuperan las costas procesales. Este resultado se da porque aumenta la condena a ninguna de las partes en segunda instancia.

Así que, de manera final, en primera instancia, las partes suelen no recuperar las costas procesales. haciéndose cargo cada parte de las suyas, debido a las modificaciones que se han producido de manera posterior y a causa de la resolución del recurso de apelación.

6.2.3.2. *Recuperación en segunda instancia*

Del mismo modo que se ha observado en primera instancia si las partes recuperan o no las costas procesales que han ido de ir soportando durante el procedimiento, ahora observaremos el mismo hecho, pero en la segunda instancia. Se observará también cual es el porcentaje final de recuperación de costas teniendo en cuenta ambas instancias.

Estos datos se deben de observar pensando que el proceso litigioso se finaliza en la segunda instancia, es decir, no deciden impugnar más la sentencia obtenida por el juez de la AP de Barcelona.

El gráfico 25 vemos que el porcentaje de no recuperación de costas es mucho mayor, concretamente con un 61,8% de las ocasiones, ninguna parte recupera las costas dado que el juez no ha condenado a estas a ninguna.

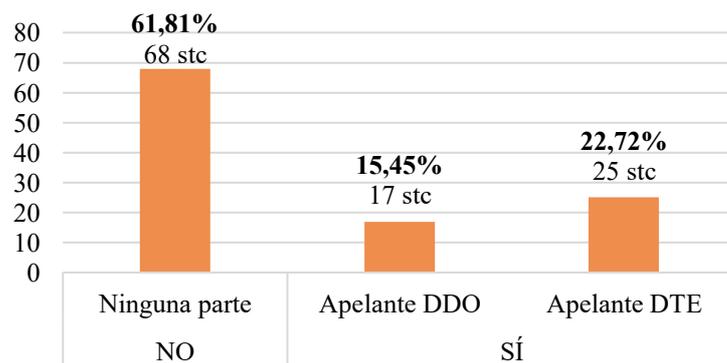


Gráfico 25. Recuperación de cosas procesales en segunda instancia.

De modo que, la parte que en el recurso de apelación era la apelante, pero en primera instancia era la parte demandada recuperan las costas el 15,45% de las ocasiones, y cuando la parte apelante era el demandante en la demanda inicial la recupera el 22,72% de las ocasiones.

Estos datos no podrían ser de otro modo porque las reglas de condena en costas procesales de segunda instancia favorecen más la no imposición de costas ya que solamente habilita la ulterior condena en casos donde se desestima la pretensión. Esto provoca que las posibilidades de recuperación de costas en esta instancia sean más difíciles.

6.2.3.3. *Recuperación global*

Una vez observadas la recuperación final en cada instancia, siempre en el supuesto de que el proceso litigioso se termine en la AP de Barcelona. En este apartado se procederá a observar pues, cual es la recuperación total de las costas en las dos instancias, observando si hay una recuperación total, por lo que, de ambas instancias o por lo contrario de ninguna. Además, hay ocasiones donde solamente se recuperan de una instancia, se observará también cual es la más recuperada.

En el gráfico 26 es el que nos proporcionará esos datos. Estos datos son la suma de la recuperación final vista en los dos apartados anteriores, tanto la de primera instancia como la de la segunda.

Se observa que con el 42% de las veces no se recuperan las costas en ninguna instancia. Esto se traduce que no fue condenada ninguna parte a pagar costas procesales en ninguna de las dos instancias.

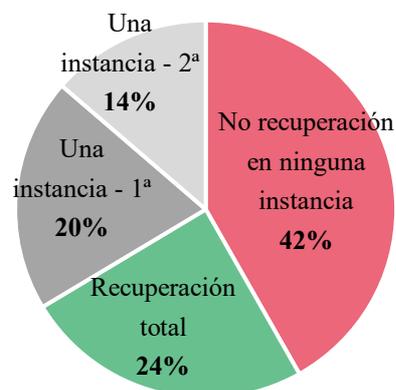


Gráfico 26. Recuperación final de las costas procesales.

Las ocasiones donde se han recuperado de manera íntegra las costas procesales han sido el 24%. En estos supuestos una de las dos partes las recupera.

Luego, el 34% de las situaciones restantes se da que únicamente se ha recuperado las costas en una de las instancias, es decir, en el caso del 20% son situaciones donde en primera instancia si se recuperan las costas dado que se condena al pago a una de las partes, mientras que el 14% restante ocurre lo contrario, en primera instancia no se condena al pago pero en segunda instancia si se condena a una de éstas.

Así que, la probabilidad de recuperar las costas íntegramente en un proceso es escasas. Lo más probable es que no se recuperen costas, o si se hace solamente en una instancia.

7. CONCLUSIONES

Una vez realizado todo el estudio empírico sobre la materia de costas procesales en el ámbito de Audiencia Provincial de Barcelona, sección 15, se confirma que la aplicación de las reglas establecida en la LEC sobre esta materia se está dando en el ámbito práctico, tanto en primera instancia como en segunda.

Basándonos en esta afirmación, se pueden observar distintas cuestiones de las distintas instancias;

Aspectos destacables sobre la primera instancia, se observa que cuando los jueces deben aplicar la excepción del artículo 394, lo hace de manera predominante sobre las resoluciones que desestiman las pretensiones.

Aunque la mayoría de las sentencias resueltas en segunda instancia, no modifican la condena en costas que interpuso el juez de primera instancia; cuando si se modifican, lo hacen para no imponer costas en ninguna de las dos instancias.

En cuanto a la segunda instancia, del mismo modo que ocurre en primera instancia, las dudas de hecho o de derecho ocupan el protagonismo en los casos de desestimación de pretensiones, debido a las reglas establecidas de segunda instancia. Pero aún así, en ciertas ocasiones los jueces las aprecian también cuando se estiman las pretensiones. Y, cuando se aplican las dudas de hecho o de derecho, la que se alega con más frecuencia es la duda de derecho.

Para las cuestiones que se pueden confrontar, por un lado, se ha podido observar que la materia de la cual se está resolviendo el litigio, de manera general no tiene un gran impacto a la hora de proceder a decidir si condenar en costas o no dichas resoluciones. Se aplican con normalidad la regla general de cada instancia y de manera extraordinaria la excepción a la regla general. Aunque, referido a esto se ha podido notar que en la materia de consumidores y usuarios es la única, en esta sección 15 de la Audiencia Provincial, que sí tiene una ligera influencia.

Se observa dicha de manera más predominante en segunda instancia, dado que, en los casos donde se ha desestimado la pretensión existen prácticamente el mismo

número de resoluciones con condena en costas que sin condena en costas. Este hecho se traduce observando que en esta materia la expresión que habilita la LEC en el artículo 398 se aplica con más frecuencia que con las otras materias.

Respecto a la frecuencia en que se recuperen las costas procesales derivadas del proceso, lo más probable es que no se recuperen costas en ninguna de las instancias.

Aunque, esta conclusión puede parecer contradictoria con el hecho de que los tribunales, como se ha comprobado, aplican las normas establecida en la LEC de manera correcta.

Hay que partir de la idea de que las reglas de condena, como se ha visto, no son las mismas. Para la primera instancia se articulan favoreciendo la recuperación de las costas procesales mientras que las de segunda favorecen la no imposición de costas, haciendo que no se puedan recuperar de manera mayoritaria dado que únicamente se puede condenar al pago de costas en caso de desestimar el recurso.

Lo que ha ocurrido en la muestra seleccionada es que, en primer lugar, en cuanto a la recuperación de costas de primera instancia, sin tener en cuenta el efecto final una vez resuelto el recurso de apelación, es el de que más de la mitad de los casos si se condenó a una de las partes al pago de las costas a una de las partes, por lo que de manera mayoritaria se recuperaron las costas procesales. Con este escenario se ve reflejada la aplicabilidad de la regla general de la condena en costas sobre la primera instancia.

Lo que ocurre es, al resolver el recurso de apelación, en ocasiones, dentro de las modificaciones que podrían surgir en la sentencia de primera instancia, se encuentra el pronunciamiento en costas procesales. Esto provoca que, los datos en cuanto a recuperación de costas se vean modificados y alterados. Por esta razón, la recuperación final de primera instancia, con 5% de diferencia, es la de no recuperar las costas procesales. Esta modificación no ha sido porque en primera instancia no se haya aplicado la regla general, sino que se han dado porque los jueces de la Audiencia Provincial de Barcelona las han provocado cuando modificaron la condena en costas de la primera instancia.

En cuanto a la recuperación de costas de segunda instancia, se ha observado que también se ha aplicado la regla general porque la mayoría de las resoluciones no condenaron a ninguna parte al pago de las costas procesales.

Y, cuando se observa la recuperación de costas procesales de manera global, es decir, una vez resuelto el recurso de apelación, se observa que es más frecuente que no se recuperen las costas en ninguna de las instancias, por el hecho de que la decisión final la toma la Audiencia Provincial de Barcelona, aplicando las reglas de la segunda instancia. Y también se concluye que, en el caso de que se recuperen las costas en una instancia únicamente, la que más se recupera es la de primera, y de nuevo por la naturaleza de las reglas de condena en costas de esa instancia.

A partir de este estudio, se podría considerar de iniciar otros, pero en diferentes secciones, tribunales, instancias. Todo para observar, en primer lugar, si se aplican las normas de la LEC en todos el sistema judicial pero además de eso, comprobar si existe una frecuencia más alta de aplicabilidad de la regla general en determinadas secciones por el objeto que se discute, como ha ocurrido en este estudio con la materia de consumidores y usuarios.

Un aspecto que destacar, es respecto a la regulación de dudas de derecho y hecho en la LEC. Es un aspecto que en primer lugar se trata como una excepción por lo que debe de estar bien determinada las ocasiones por las cuales podría darse. Lo que ocurre es todo lo contrario, simplemente la LEC enumera estos dos conceptos sin ninguna delimitación, añadiendo una dificultad para la interpretación unánime de todo el sistema jurídico. Una propuesta acertada sería la de introducir dicha delimitación y definición de estos conceptos poco preciso.

8. BIBLIOGRAFÍA

8.1. Legislación

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978.

España. Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, 7 de enero de 2000.

España. Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. Boletín Oficial del Estado, 16 de noviembre de 2007.

España. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Art. 236 TRLSC 1/2010, de 2 de julio

8.2. Doctrina

Díez Núñez, J.J (2009). Análisis doctrina y jurisprudencial en torno a las reglas de aplicación en materia de costas procesales (estudio del artículo 394 LEC). *Actualidad Jurídica Aranzadi* num.790/2009.

Cordón Moreno, F (2016). *Estudios sobre derecho procesal civil - Cuestiones procesales prácticas*. Pamplona – España. Editorial Aranzadi S.A.U.

Proceso Civil: Tasación de costas. 2012. Consultado 26 de marzo 2020 (Aranzadi), base de datos jurídica Aranzadi.

Proceso Civil: Proceso civil y coste económico del proceso. 2012. Consultado el 26 de marzo de 2020 (Aranzadi), base de datos jurídica Aranzadi.

Achón Bruñén, M.J (2008). *Las costas procesales y las denominadas juras de cuentas: Soluciones a problemas que la LEC silencia*. España: Librería Bosch.

8.3. *Jurisprudencia*

España. Tribunal Supremo (Sala Primera, de lo Civil,). Sentencia núm. 177/2016 de 17 de marzo.

España. Audiencia Provincial de Coruña (Sección 4ª). Sentencia núm. 2656/2017 de 20 de diciembre.

España. Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª). Sentencia núm. 798/2010 de 10 de diciembre.

España. Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª). Sentencia núm. 230/2019 de 11 abril.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 25 de enero de 2018, Caso Schrems, C-498/16, EU:C:2018:37.

España. Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15ª). Sentencia núm. 380/2018 de 6 junio.

España, Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15ª). Sentencia núm. 740/2018 de 12 noviembre

9. ANEXOS

Hoja de Excel donde se recoge la muestra de las sentencias con todos los datos necesarios para su estudio práctico. También se recogen todos los gráficos mostrados en este trabajo.